



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Guillermo Israel Hurtado.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 24 de marzo de 2014, el C. Guillermo Israel Hurtado, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, ahora denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00631**, en la que pidió lo siguiente:

"Quiero saber el importe Anual de los ejercicios del 2010 al 2014, en Pesos Mexicanos, que gasto el PRI (Partido Revolucionario Institucional) por concepto de compra de publicidad y/o ropa o souvenirs tales como (Playeras, Gorras, Chamarras) para sus afiliados, así como propaganda para eventos públicos." **(Sic)**
- 2. Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 31 de marzo de 2014, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/2460/2014, en la cual señaló que respecto a los gastos realizados por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por concepto de publicidad y propaganda utilitaria de los años 2010, 2011 y 2012, es pública y puede ser consultada en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE).

Por otra parte, señaló que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos dentro de su informe anual, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte con su respectiva documentación soporte, esto es el informe anual del PRI correspondiente al ejercicio de 2013, será presentado en 2014. Por lo que, los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2014, serán reportados mediante informe presentado en el año 2015, por lo tanto, la información respecto de los años 2013 y 2014 es inexistente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

Finalmente, señaló que respecto al ejercicio 2013, una vez que sea presentado el informe anual del PRI, lo cual aconteció el 2 de abril del año en curso, estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, por lo que sugirió se turnara la solicitud al PRI.

4. **Turno al PRI.** El 02 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 08 de abril de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/080414/125, DAIC/046/2014 y DAIC/388/2014, en los cuales señaló que respecto de los ejercicios de 2010, 2011 y 2012 las cifras son públicas bajo el rubro de “Gastos de Publicidad y Propaganda”, en los informes anuales correspondientes y pueden ser consultados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE).

Respecto al ejercicio 2013, señaló que el importe asciende a \$9'795,786.73 y que dicha información es preliminar, por lo que es susceptible de reclasificación de acuerdo al proceso de auditoría por parte de la UF.

Finalmente, señaló que la información correspondiente al año 2014 es inexistente, toda vez que a la fecha no se ha generado la información relativa a la obligación contenida en el artículo 83 numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), referente a la presentación anual de los informes sobre el monto de los ingresos que perciben por cualquier modalidad de financiamiento.

6. **Ampliación de plazo.** El 14 de abril del 2014, se notificó al solicitante a través del correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Alcance de la UF.** El 21 de abril de 2014, la UF dio alcance a su respuesta a través del oficio INE/UF/DRN/0263/2014, en la cual señaló que el pasado 2 de abril venció el plazo para que los partidos políticos presentaran sus Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2013, por lo que obra en sus archivos, el informe relativo al PRI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

Manifestó que el PRI aún no ha presentado la documentación que acredite el importe ejercido por concepto de compra de publicidad y/o ropa o souvenirs, tales como playeras, gorras, chamarras, para sus afiliados, así como propaganda para sus eventos públicos.

Sin embargo, de las balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio 2013, presentadas por el partido, únicamente reflejan gastos para las Campañas Locales, bajo el concepto de “Propaganda Utilitaria” o “Propaganda Electoral”, sin especificar el detalle o los conceptos del gasto. El PRI reportó egresos por un importe de \$20’057,958.42.

Aunado a lo anterior, precisó que actualmente el informe presentado está en revisión, conforme al artículo 84 del Código, que en caso de advertir irregularidades, se harán del conocimiento al partido mediante los oficios de errores y omisiones respectivos, derivado de lo cual, el partido podrá subsanar las observaciones realizadas. Por ello, las cifras registradas contablemente pueden sufrir modificaciones durante el procedimiento de fiscalización del Informe Anual correspondiente.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Guillermo Israel Hurtado, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

III. Información Pública.

Información Pública

- La **UF** señaló que la información relativa a los gastos realizados por el PRI, por concepto de publicidad y propaganda utilitaria de los años 2010, 2011 y 2012, es pública y puede consultarse en la ruta electrónica que a continuación se describe:

- www.ife.org.mx Inicio; Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General. Dictamen. Señalando el año de su elección; PRI; Apartado. Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional.

Respecto al ejercicio 2013, manifestó que el PRI aún no ha presentado la documentación que acredite el importe ejercido por concepto de compra de publicidad y/o ropa o souvenirs, tales como playeras, gorras, chamarras, para sus afiliados, así como propaganda para sus eventos públicos.

Sin embargo, de las balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio 2013, presentadas por el partido únicamente reflejan gastos para las Campañas Locales, bajo el concepto de "Propaganda Utilitaria" o "Propaganda Electoral", no especificando así, el detalle, los conceptos del gasto, el cual el PRI reportó egresos por un importe de \$20,057,958.42, tal y como se detalla a continuación:

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO FINAL
CHIHUAHUA	540	GASTOS DE PROPAGANDA	
CHIHUAHUA	540-5401-0003	PROPAGANDA ELECTORAL	\$37,854.37
CHIHUAHUA	540-5401-0007	PROPAGANDA UTILITARIA	\$413,743.54
CHIHUAHUA	540-5402-0003	PROPAGANDA ELECTORAL	\$165,842.80
CHIHUAHUA	540-5402-0007	PROPAGANDA UTILITARIA	\$1,856,972.44
DURANGO	540	GASTOS DE PROPAGANDA	
DURANGO	540-5401-0007	PROPAGANDA UTILITARIA	\$1,410,142.40
DURANGO	540-5402-0007	PROPAGANDA UTILITARIA	\$1,175,505.72
PUEBLA	540	GASTOS DE PROPAGANDA	
PUEBLA	540-5401-0001	UTILITARIOS VARIOS	\$401,652.32
PUEBLA	540-5402-0001	UTILITARIOS VARIOS	\$7,189.68
QUINTANA ROO	540	GASTOS DE PROPAGANDA	
QUINTANA ROO	540-5401-0003	PROPAGANDA ELECTORAL	\$4,995.00
QUINTANA ROO	540-5401-0007	PROPAGANDA UTILITARIA	\$7,393,155.98
QUINTANA ROO	540-5402-0003	PROPAGANDA ELECTORAL	\$54,830.02



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

	QUINTANA ROO	540-5402-0007	PROPAGANDA UTILITARIA	\$7,136,074.15
	TOTALES			\$20,057,958.42
	<ul style="list-style-type: none"> El PRI señaló que respecto a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 las cifras son públicas, bajo el rubro “GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA” en los informes anuales correspondientes y pueden ser consultados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral en las siguientes ligas: Año 2010 www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-Formatos/Formatos-Docs/2010/2_IA_PRI_Y_ANEX.pdf Año 2011 www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-Formatos/Formatos-Docs/2011/2_IA_PRI_Y_ANEX.pdf Año 2012 www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-Formatos/Formatos-Docs/2012/2012IAPRI.pdf <p>Respecto al ejercicio 2013, informó que el importe asciende a \$9,795,186.73, comunicando que la información es preliminar, por lo tanto es susceptible de reclasificación de acuerdo al proceso de auditoría por parte de la UF.</p>			
	La modalidad de entrega elegida es: por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO.			
Modalidad de Entrega	De igual manera, la información proporcionada por la UF y el PRI, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.			
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.			

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió el importe anual de los ejercicios del 2010 al 2014, que gastó el PRI por concepto de compra de publicidad y/o ropa o souvenirs para sus afiliados, así como propaganda para eventos públicos.



INE-CI/054/2014

La **UF** manifestó que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos dentro de su informe anual, a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte con su respectiva documentación soporte, esto es el informe anual del PRI correspondiente al ejercicio de 2014, será presentado el próximo año (2015), por lo tanto, la información del año 2014 es inexistente.

El **PRI** argumentó que la información correspondiente al año 2014 es inexistente, toda vez que a la fecha no se ha generado la información derivada de la obligación contenida en el artículo 83 numeral 1, inciso b), fracción I del Código, referente a la presentación anual de los informes sobre el monto de los ingresos que perciben por cualquier modalidad de financiamiento.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la UF y el PRI no se encontraron registros de la información, ya que la inexistencia es evidente, porque todavía no se agota el plazo para que los partidos políticos presenten el informe anual de 2014, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código.

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UF y el PRI señalaron los motivos y fundamentos, por los cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UF y el PRI remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UF y el PRI contestaron a través del sistema y mediante oficios; en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - Dado los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y el PRI que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PRI, respecto a la información solicitada del ejercicio 2014.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 83 párrafo 1, inciso b), fracción I del Código; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Guillermo Israel Hurtado, la información **pública** proporcionada por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Guillermo Israel Hurtado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/054/2014

Notifíquese al C. Guillermo Israel Hurtado, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información